



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Jesus Maria, 19 de Diciembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000095-2021/GRE/RENIEC

VISTO: El Informe N° 000204-2021/GRE/AVDP/RENIEC (18DIC2021); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, realizada por el RENIEC en el distrito de San Francisco de Daguas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC (15SET2021), el RENIEC dispuso el cierre del padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Mediante Resolución N° 0932-2021-JNE (03DIC2021), el Jurado Nacional de Elecciones dispuso la aprobación del cronograma electoral de las Elecciones

Por otro lado, cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y estableció un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Mediante Resoluciones Jefaturales N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021) y N° 000203-2021/JNAC/RENIEC (11NOV2021) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, inicialmente por ciento veinte días (120) calendario y luego por (60) sesenta días calendarios adicionales para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gerencia de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación”.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Gerencia de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000092-2021/GRE/AVDP/RENIEC (18OCT2021) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, asimismo, se reformuló el plan mediante Informe N° 000128-2021/GRE/RENIEC (18NOV2021), en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados para este proceso, así como las líneas de trabajo establecidas para llevar a cabo la verificación domiciliaria en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y el informe señalado en el numeral anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 01 al 05 de diciembre del presente año, fechas que corresponden a la Línea 3 de trabajo.

Que, mediante Informe N° 000005-2021/GEC/GRE/AVDP/RENIEC (16DIC2021) se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en 74 direcciones

domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC, en el distrito de San Francisco de Daguas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, teniendo como resultado la siguiente información:

Cuadro N° 01

INFORME	DISTRITO	N° ACTAS A VERIFICAR	ACTAS VERIFICADAS CASOS			FALLECIDOS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C		
Informe 000005-2021/GEC/GRE/AVDP/RENIEC (16DIC2021)	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	74	49	25	0	0	0

Que, acuerdo al Informe N° 000005-2021/GEC/GRE/AVDP/RENIEC (16DIC2021), se archivaron 49 actas correspondientes al caso A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto a los casos B: El titular no reside en la dirección verificada, se determinó que las 25 actas han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso:

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
SAN FRANCISCO DE DAGUAS	25	0	0	0
TOTAL	25		0	

Que, a continuación, se detalla la relación de los 25 ciudadanos inmersos en el caso B:

CUADRO N° 03

N° ORDEN	DEP	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO	N° DE ACTA
1	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	47883268	ABANTO	CARRERA	JOHEL	B	017358
2	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	44604657	ALVARADO	MORI	CESAR IVAN	B	017409
3	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	43332206	CASTILLO	MONTOYA	JAVIER	B	017429
4	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	09745737	CHUQUITAL	MONTOYA	MARIBEL	B	017419
5	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	47425253	CHUQUIZUTA	GUELAC	ALEJANDRO	B	017360
6	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	74803172	CHUQUIZUTA	GUELAC	ROYBER	B	017391

7	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	47830978	CORBERA	RODRIGUEZ	ANA GABRIELA	B	017392
8	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	70034422	GOMEZ	OLASCOAGA	MARLITH	B	017393
9	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	72889474	GONZALES	CRISPIN	IVAN EDZON	B	017386
10	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	40272831	HUAMAN	VALLE	MATIAS	B	017364
11	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	33402187	LOPEZ	GUEVARA	SATURNINO	B	017367
12	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	71521408	NECIOSUP	SANTILLAN	MARIA ELENA	B	017396
13	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	44697618	OÑATES	CHAUCA	LUIS VENTURA	B	017397
14	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	33408883	ORTIZ	RODRIGUEZ	ANIVAL	B	017370
15	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	74826553	ORTIZ	RUBIO	ARACELI	B	017371
16	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	47343537	ORTIZ	RUBIO	CATHERINE DEL ROCIO	B	017372
17	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	44195098	PINEDO	DELGADO	DEISY LISBETH	B	017374
18	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	48542209	RODRIGUEZ	GARCIA	MARIA MAGDALENA	B	017376
19	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	47870351	ROJAS	LOJA	EDWIN	B	017420
20	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	42825438	ROJAS	GUTIERREZ	ASUNTA	B	017430
21	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	33407211	RUBIO	CHAVEZ	CARMEN ESPERANZA	B	017377
22	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	33404633	SAAVEDRA	JALCA	FREDY	B	017378
23	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	33402827	SAAVEDRA	JALCA	HERNAN	B	017379
24	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	73759594	VELASQUEZ	SANTILLAN	EDWAR	B	017399
25	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	76983662	ZAMORA	CERDAN	JACKELINE MEDALITH	B	017425

Además, cabe precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34°, numeral 34.3° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el



Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

De este modo, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas a la Gerencia de Registro Electoral;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los veinticinco (25) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER el traslado a la Dirección de Registros de Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado del caso B, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/crc)